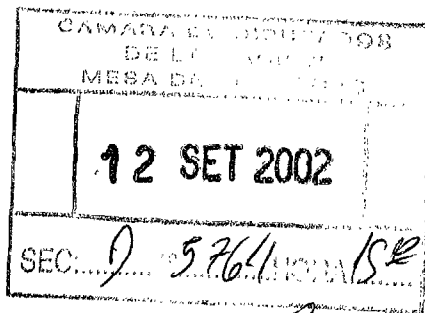




Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1) Incorpórese el inciso i al artículo 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (Ley N° 23349), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º: Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley, las ventas, las locaciones indicadas en el inciso c) del artículo 3º y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles incluidas en este artículo y las locaciones y prestaciones comprendidas en el mismo, que se indican a continuación:

(...) Inciso i: Los productos derivados de la producción, industrialización, transporte, comercialización e importación de lácteos y sus derivados.

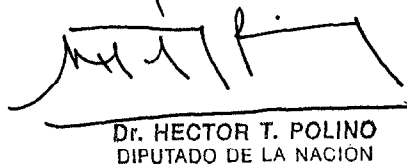
Artículo 2) El Ministerio de Economía de la Nación establecerá precios máximos para la comercialización de todos los productos lácteos, los que no podrán ser mayores que el precio minorista al consumidor final de diciembre de 2001. Los precios máximos serán establecidos según el índice de variación salarial que confeccionará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

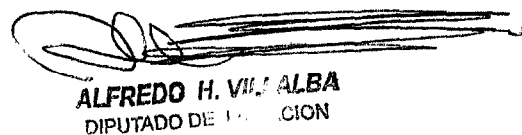
Artículo 3) La inobservancia de los precios máximos fijados por el Ministerio de Economía dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a cinco mil (5000) litros del valor promedio de leche al infractor. En caso de primera reincidencia, la multa será duplicada. En caso de segunda reincidencia, el establecimiento será clausurado por treinta días.

Artículo 4) De forma.-


MARÍA AMÉRICA GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA NACIÓN


MARCELA BORDENAVE
DIPUTADA DE LA NACIÓN


Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


ALFREDO H. VILLALBA
DIPUTADO DE LA NACIÓN